

2. TRÁMITES LABORALES PARA LA APERTURA O REAPERTURA DE UN CENTRO DE TRABAJO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Define la actual legislación como centro de trabajo, a los efectos laborales, la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral.

En la actividad de trabajo en el mar se considerará como centro de trabajo el buque, entendiéndose situado en la provincia donde radique su puerto base.

Comunicación de apertura o reapertura de centro de trabajo a la Autoridad Laboral

Después de efectuar los trámites de carácter civil, mercantil, fiscal y financiero, se procede a comunicar a la Autoridad Laboral competente la apertura de un centro de trabajo o reanudación de su actividad después de alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, a los efectos de poder comprobar el cumplimiento de la legislación social en general, así como de la vigente normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

La no-consignación o comunicación inexacta de datos se calificará como infracción leve, y en empresas consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas por los elementos, procesos o sustancias que se manipulen, será considerado como infracción grave. (Ver apartado 19.2 CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES).

Plazo de presentación: dentro de los 30 días naturales siguientes a la apertura de un centro de trabajo, o reanudación de la actividad ante la unidad correspondiente de cada Comunidad Autónoma.

Forma: Por cuadruplicado ejemplar en el modelo oficial existente al efecto, indicando: identificación de la empresa, emplazamiento, clase de centro y plantilla, datos de producción o almacenamiento. Si la actividad a realizar es insalubre, molesta, nociva o peligrosa se debe acompañar proyecto técnico y memoria descriptiva de las características de la actividad. En el supuesto de obras en construcción se acompañará el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Inscripción de la empresa en la SS

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, (aunque su actividad no tenga ánimo de lucro), que precise ocupar trabajadores incluidos en el campo de aplicación de algunos de los regímenes existentes de la Seguridad Social, debe solicitar con carácter previo, su inscripción mediante el modelo oficial establecidos al efecto, en el que se especificará la entidad gestora o entidad o entidades colaboradoras que cubrirán las contingencias profesionales, así como la IT derivada de contingencias comunes.

Dicha inscripción se efectuará en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la SS o Administraciones de la misma en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa.

De esta forma se asignará a cada empresa un código de cuenta de cotización, considerado como primero o principal. La empresa puede tener asignados otros códigos de cuenta de cotización considerados secundarios a los efectos de control.

Las **variaciones de datos** se deben comunicar, en el preceptivo modelo oficial, dentro de los **6 días naturales siguientes** a aquel en que se produzcan. Si afectan al cambio de entidad que cubra las contingencias profesionales o prestación económica por IT derivada de contingencias comunes el plazo es de **10 días** de antelación.

Extinción de la empresa y cese en la actividad

Los empresarios comunicarán la extinción de la empresa o el cese temporal o definitivo de su actividad a la Dirección Provincial de la TGSS o Administración de la misma provincia en que se practicó su inscripción, en modelo oficial y dentro del plazo de 6 días naturales siguientes a aquel en que uno u otro se produzcan.

Las comunicaciones de extinción o cese del empresario deberán ir acompañadas, en su caso, de los partes de baja de los trabajadores a su servicio.

Se considerará en situación de baja temporal la empresa o, en su caso, la cuenta de cotización de la misma, respecto de la cual se hubiese comunicado la baja de todos sus trabajadores sin poner en conocimiento de la correspondiente Administración de la TGSS la extinción de la empresa o cese en la actividad. Transcurridos 12 meses sin demostrar su continuidad, se iniciará de oficio expediente de extinción.

Afiliación de los trabajadores a la SS

Deberá procederse a la afiliación de todos los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen General o Especiales de la Seguridad Social, que no figuren ya inscritos **con anterioridad al inicio de la prestación de servicios para el empresario.**

Se efectuará en la TGSS o Administración competente de la provincia donde esté domiciliada la empresa.

La Seguridad Social emitirá en este caso una tarjeta nominativa con el número de afiliación que corresponderá a su titular y que será el mismo para toda su vida laboral y todo el sistema.

Normalmente dicha solicitud de afiliación la efectúa el empresario, o en su defecto el trabajador directamente, pudiendo también realizarla de oficio la TGSS.

Sistema RED

Los empresarios deben realizar a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos las actuaciones relativas a inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, variaciones de datos de unas y otros, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social. A tales efectos se estableció una forma progresiva de incorporación al sistema RED, Remisión Electrónica de Datos, por parte de las Empresas.

La Resolución de 8 de abril de 2003, de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social, estableció que a **partir de 1 de enero de 2004**, la única plataforma de transmisión electrónica de datos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, variaciones de datos de unas y otros, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, entre la TGSS y los autorizados al Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED) lo constituirá la **modalidad de Internet/EDITRAN.**

Los nuevos autorizados que se incorporen al Sistema RED a partir de 29/4/2003 lo harán en la modalidad Internet, y para acceder a la plataforma internet para los autorizados al Sistema RED que en dicha fecha estén utilizando para la transmisión electrónica de datos la plataforma de comunicación X400 se establecen unos plazos según los casos.

Formalización de la protección respecto a las contingencias profesionales del personal a su servicio, así como la prestación económica por IT derivada de contingencias comunes.

Para cubrir las contingencias profesionales, la prestación de IT derivada de contingencias comunes y asistencia sanitaria se puede escoger entre el INSS o una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o bien la propia empresa colaboradora si reúne determinados requisitos. En su caso la Mutua formalizará el documento de asociación.

Adquisición y Legalización de los Libros de Matrícula y de Visita

Libro de Matrícula: • Desde el 01/01/2002 ha quedado suprimida la obligación de los empresarios de llevar un Libro de Matrícula del Personal que hasta la fecha imponía el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, derogándose también la sanción que por el incumplimiento de la anterior obligación preveía la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Libro de Visita:

Desde el 20/4/2006, mediante **RESOLUCION de 11 de abril de 2006** se estableció la obligación de las empresas de tener en cada centro de trabajo, y a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los funcionarios técnicos habilitados para el ejercicio de actuaciones comprobatorias en materia de prevención de riesgos laborales, un nuevo Libro de Visitas, con sujeción a un determinado modelo y requisitos que fueron habilitados a partir del 1/6/2006. Hasta esa fecha se utilizaron los anteriores Libros de visitas.

- Los Libros de Visita tendrán dimensiones UNE A-4 210 x 297, las hojas deben ser duplicadas y confeccionarse en material autocopiativo.
- Por cada centro de trabajo, incluso los trabajadores por cuenta propia y titulares de centros o establecimientos aunque no tengan trabajadores por cuenta ajena.
- Será habilitado por el Jefe de la Inspección de Trabajo y SS donde radique el centro de trabajo
- Deberá editarse en dos lenguas en las CCAA con dos lenguas oficiales.
- Se podrá habilitar la utilización de un Libro de Visitas electrónico, cuya solicitud deberá formularse a través de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a la provincia donde esté ubicado el domicilio social de la empresa, que determinará los requerimientos técnicos para su uso.
- No están obligadas a disponer de Libro de Visitas las empresas que cuenten con centros de trabajo con permanencia inferior a treinta días en los que empleen seis o menos trabajadores, utilizándose el del centro en que se encuentre domiciliada la empresa en la provincia de que se trate.
- Se conservarán durante cinco años después de la última diligencia.

En la citada RESOLUCION, se establece la forma de actuación de los funcionarios y como deben extender las diligencias en el Libro de Visitas: datos del funcionario, participación de los representantes de los trabajadores, constando la mención de «Técnico habilitado» en las diligencias extendidas por los técnicos habilitados, y constando datos y plazos en subsanaciones, paralizaciones y suspensiones, así como, en su caso, su impugnación.

Comunicación de altas y bajas y variaciones de datos de trabajadores

El empresario debe comunicar ante la TGSS el ingreso, cese de los trabajadores de la plantilla de la empresa, así como aquellas variaciones que afecten al grupo de cotización, tipo de contrato y/o jornada de trabajo, haciendo uso del modelo oficial específico existente al efecto.

Plazo: la comunicación del alta de cualquier trabajador debe realizarse en todo caso previamente a la prestación de servicios y con una anterioridad de no más de 60 días naturales; el plazo de comunicación de la baja y variaciones de datos es de 6 días naturales desde la fecha de cese o de variación.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días hábiles para proceder a su subsanación, en caso contrario se tendrá por desistida.

Otras obligaciones de los empresarios:

Comunicación accidentes de trabajo

Con el fin de promover la mejora de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo de los países de la Unión Europea, se determinó la necesidad de proceder a armonizar los datos relativos a los accidentes de trabajo, para lo cual es preciso que tales datos facilitados por los Estados miembros sean homogéneos.

A partir del **1 de enero de 2003**, por Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, se deben utilizar los nuevos modelos oficiales de Partes de Accidentes de Trabajo, de Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica y de Relación de altas o fallecimientos de accidente.

Por otro lado, se aprueban los programas y aplicaciones que hacen posible la notificación, por vía electrónica, de los Partes de accidentes de trabajo, de la Relación de accidentes de trabajo ocurridos sin baja médica y de la Relación de altas o fallecimientos de accidente, a través del **Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@)**, accesible desde la dirección electrónica <https://www.delta.mtas.es>

A partir del **1 de enero de 2004** la cumplimentación y transmisión de los modelos referidos sólo podrá efectuarse por medios electrónicos a través de la aplicación informática aprobada en dicha Orden.

Conservación de datos y documentación

Durante 4 años., los empresarios deben conservar los registros y soportes informáticos en que se hayan transmitido los correspondientes datos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, alta, bajas o variaciones, inscripción del empresario, documento de asociación para la cobertura de contingencias profesionales, opción por la cobertura de IT.

También deberán conservar los documentos de cotización debidamente diligenciados por la oficina recaudadora

Comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo (ver capítulo 13).

Los empresarios tienen la obligación de **facilitar el certificado de empresa** a los trabajadores, así como la de proporcionar la documentación e información para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a prestaciones por desempleo.

Mediante la Orden **TAS/3261/2006, de 19 de octubre** se creó la aplicación informática Certific@2 y regula las condiciones que permitirán a los empleadores la transmisión telemática de la documentación que están obligados legalmente a facilitar para la solicitud de prestaciones por desempleo de los trabajadores con los que hubieran mantenido una relación laboral. En ella se regula los sistemas de identificación, usuarios, la comunicación y recepción de documentos, el cómputo de plazos, etc.

A partir del 1/1/2007, entró en vigor el RD 1299/2006, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social modificando el actualmente vigente, adecuándolo a la realidad productiva actual y a los nuevos procesos productivos y de organización.

Se modificó el mecanismo de iniciación actualmente en vigor, se agiliza y simplifica, ya que es la entidad gestora o colaboradora que diagnostica la enfermedad profesional la que la pone en marcha, con la colaboración del empresario. Ya no es la empresa la que debe notificar y comunicar las enfermedades profesionales.

La ORDEN TAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se estableció el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictaron normas para su elaboración y transmisión y se creó el correspondiente fichero de datos personales, que garantiza la fluidez de la información entre la entidad gestora o colaboradora, la empresa, la administración laboral, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los servicios de prevención, en su caso, y demás instituciones afectadas.

Otras obligaciones generales del empresario se verán en los apartados siguientes.

NORMATIVA:

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante Estatuto de los Trabajadores) (BOE, 29/03/95)
- Orden Ministerial de 06/05/1988. (BOE, 16/05/88)
- Orden Ministerial de 29/04/1999. (BOE, 25/05/99)
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante Ley General de la Seguridad Social). (BOE, 29/06/94)
- Real Decreto, 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos. (BOE, 27/02/96) (BOE, 27/04/96)
- Orden TAS/2926/2002, de 19 de Noviembre sobre nuevos modelos de notificación de accidente de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico. (BOE, 21/11/02)
- Resolución de 26/11/2002 por la que se regulariza la utilización del sistema de declaración electrónica de accidentes de trabajo (sistema delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de AT. (BOE, 19/12/02)
- Orden TAS/770/2003, 14 de Marzo, y Real Decreto 1424/2002 de 27 de Diciembre, por los que se desarrolla el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquella. (BOE, 05/04/2003)
- Resolución de 8 de Abril de 2003, de la Dirección General de la TGSS, por la que se establece que la plataforma de transmisión electrónica de datos en relación con la inscripción de empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, variaciones de datos de unas y otros, cotización y recaudación en el ámbito de la Seguridad Social, entre la TGSS y los autorizados al Sistema RED, lo constituirá la modalidad de Internet/EDITRAN. (BOE 28/04/2003)
- Resolución de 1 de Agosto 2003, de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social sobre la ampliación de la emisión de documentos de cotización a los regímenes y colectivos adheridos al sistema RED. (BOE, 13/08/2003)
- RD 1041/2005 de 5 de septiembre por el que se modifica el RD 84/96 Inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos. (BOE, 16/09/2005)
- ORDEN TAS/3261/2006, de 19 de octubre, por la que se regula la comunicación del contenido del certificado de empresa y de otros datos relativos a los períodos de actividad laboral de los trabajadores y el uso de medios telemáticos en relación con aquella. (BOE 24-10-2006)
- REAL Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. (BOE 19-12-2006).
- RESOLUCION de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.